

BOLSA DE MADRID. COTIZACIÓN OFICIAL DEL 31 DE FEBRERO DE 1923

三

Anexo núm. I.—Página 500

SUBASTAS**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES****SUBSECRETARIA**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Febrero de 1923, esta Subsecretaría ha señalado el día 5 de Marzo próximo, a las doce, para la subasta de las obras de construcción de nuevas Salas para el Museo de Bellas Artes y Academia de San Carlos de Valencia, por la cantidad de 245.353,89 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.^a La subasta se celebrará en los términos previstos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue sus atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Valencia el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.^a En el mismo Ministerio, y en el Gobierno civil de cada provincia, se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el 28 de Febrero (hasta de diez a cuatros).

3.^a Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de undécima clase y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite, se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 7.350 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.^a En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1.^a de Julio de 1911.

5.^a El adjudicatario deberá concretar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

6.^a El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de dos años.

7.^a El plazo de garantía se fijará en seis meses.

8.^a Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

Madrid, 19 de Febrero de 1923.—
El Subsecretario, Anguita.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., catálogo del Municipio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con es-

tricta sujeción a los expuestos, requisitos y condiciones (si desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá "con la rebaja del ... por ciento").

(Fecha y firma del proponente.)

S—

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA MUY LEAL CIUDAD DE OLOT.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa al suministro de energía eléctrica con destino al alumbrado y fuerza motriz en esta ciudad.

Dicha subasta se celebrará en las Casas Consistoriales a las once de la mañana del día siguiente a los veinte de haber aparecido este anuncio en la Gaceta de Madrid, o en el inmediato si resultase festivo, observándose las disposiciones de la citada Instrucción y del pliego de condiciones que a continuación se inserta y que, además, se hallará de manifiesto en la Secretaría de la propia Corporación.

Pliego de condiciones para la subasta del suministro de energía eléctrica.

1.^a La persona a cuyo favor se adjudique esta subasta gozará del privilegio exclusivo de explotar para el alumbrado público la luz eléctrica en un plazo de cinco años, que comenzará a correr desde el día en que se reciba oficialmente la instalación, con los derechos y deberes que se expresan en este pliego.

2.^a El alumbrado eléctrico se considerará en esta ciudad como servicio municipal y público para todos los efectos de expropiación, servidumbre y demás que afecte a la propiedad privada, siendo de cuenta del concesionario las indemnizaciones y demás gastos que con tal motivo ocurran, como asimismo el alquiler de los desperfectos que causione la colocación de los soportes, asideros, etc., sobre los edificios.

3.^a La instalación fija será de cuenta del concesionario, empleando en ella brazos, soportes, reflectores y candiles de un valor intrínseco y artístico igual o semejante a los actuales.

4.^a Se autoriza al contratista para que pueda meter los cables aéreos o por medio de canalización subterránea. En el primer caso la altura de los cables principales será sobre los tejados y la de los secundarios, cuando muros, a la de los segundos pisos, cuidando siempre de ponerlos fuera del alcance de las personas que no estén asentadas a su conservación. En el segundo caso serán de cuenta del contratista todos los gastos que se occasionen para dejar la vía pública en el mismo estado que se hallaba antes.

5.^a El concesionario deberá tener instalado en las Casas Consistoriales

un voltímetro de tipo industrial, y además, a disposición del Municipio para cuando se necesite, un vatímetro de capacidad máxima 10 amperios por una tensión igual a la de la red, un voltímetro de precisión y un voltímetro registrador.

6.^a El concesionario deberá poder demostrar que tiene a disposición del Municipio para los usos de alumbrado (alumbrado público de calles, vías públicas, oficinas y edificios municipales) una potencia de 35 kw., y para el suministro de fuerza motriz una potencia de 20 kw.

7.^a El precio de la energía consumida por el Municipio se pagará a razón de diez céntimos de peseta el kilovatio-hora para todo lo que se refiere a alumbrado, y a diez y siete céntimos de peseta por lo que afecta a fuerza motriz o al precio que en baje de éste resulte en la subasta.

8.^a La energía deberá suministrarse al concesionario a una tensión no superior a 150 voltios para el alumbrado y en forma trifásica no superior a 220 voltios entre fases para fuerza motriz.

9.^a Para la medición de la energía se procederá en el modo y forma siguiente: La que se cobrará como fuerza motriz y la que se destine al alumbrado de las oficinas y dependencias municipales donde haya más de tres lámparas instaladas, se hará por contador. Para el resto del consumo, en que la actividad del contador no sea posible, se procederá a un recuento de las lámparas en servicio, se medirá su consumo, y suponiendo que la duración del alumbrado es de diez horas, el Municipio pagará durante todo el año con arreglo a lo que este cálculo arroje, hasta que, al finalizar el año, podrá procederse, si alguna de las partes lo juzgue necesario a un nuevo recuento y medición para tener en cuenta en el próximo ejercicio las variaciones o aumentos que el Municipio pudiera haber introducido en el alumbrado.

10.^a El concesionario se encargará del recambio de todas las lámparas, abonándosele por este servicio la cantidad de 8 pesetas por lámpara en servicio y año. Por la primera instalación de las lámparas no se abonará cantidad alguna al concesionario.

Los trabajos de colocación y sustitución de lámparas correrán a cargo del concesionario, previa nota o aviso de los Agentes de la Autoridad cuando se trate de las vías públicas y del señor Jefe de la oficina correspondiente, con el conforme del Sr. Secretario del Ayuntamiento, por lo que a todas las dependencias municipales.

11.^a El Ayuntamiento tiene la absoluta libertad de aumentar el alumbrado y el consumo de fuerza motriz con tal de no rebasar la disponibilidad de la condición sexta, corriendo a cargo del mismo los gastos de instalación que tales aumentos exigieren si se trata de alumbrado en edificios y oficinas, y a cargo del concesionario si tales aumentos son en el alumbrado público o de calles o de las vías del ensanche o próximas a la población, mayormente si existen

se construyen edificios municipales. Las instalaciones en edificios y oficinas municipales quedarán de propiedad del Ayuntamiento, viéndose por tanto obligado éste a satisfacer los gastos de conservación y de las modificaciones que acordara realizar.

12. El alumbrado empezará a lucir, en todo tiempo, quince minutos después de la puesta del sol, y se apagará cuarenta minutos antes de la salida.

13. El concesionario deberá encargarse de los alumbrados extraordinarios en festejos públicos que acuerde el Ayuntamiento o disponga el señor Alcalde. En este caso el consumo se pagará a razón de lo establecido en el pacto 7.º, y para los gastos de la instalación percibirá la cantidad de pesetas 1.250, en el bien entendido que esta cantidad es sólo para la fiesta mayor, a partir del año 1924, y con la condición de que el concesionario deberá presentar cada vez con la antelación necesaria, a la Comisión de Gobernación, un proyecto del alumbrado (que no bajaría de 20.000 bujías) y de los adornos que se proponga instalar. Para las demás fiestas extraordinarias se pondrán de acuerdo en cada caso la referida Comisión y el concesionario.

14. La instalación general o canalización en todas las calles donde existe alumbrado público quedará terminada y entregada al Ayuntamiento para el servicio público en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha del otorgamiento de la concesión.

15. Terminadas las obras de instalación el concesionario lo comunicará al Ayuntamiento para que determine el día desde el en que ha de principiar el suministro de la luz eléctrica, que no podrá aplazar por más de treinta días sin causa justificada, y servirá para contar a partir de aquella fecha el tiempo de duración del contrato.

16. Si por cualquier causa dejase de lucir el alumbrado eléctrico el contratista, de su cuenta y riesgo, dispondrá la inmediata reparación de la avería si la hubiere, de no poderla conseguir en breve plazo y en todo caso ordenará se instalen en las calles y plazas el mayor número posible de lámparas de petróleo, gas acetileno o de otro sistema de alumbrado supletorio.

17. Transcurridos tres meses de la fecha de inauguración del alumbrado, será responsable el contratista de las fallas graves y leves que hubiere en el mismo.

Se considerarán faltas leves la extinción de un número de lámparas que no lleguen a la décima parte, la falta en las mismas de la intensidad debida, el poco aseo o limpicio en los faroles soportes, lámparas y demás material que se halle expuesto al público, los desperfectos que se note en los aisladores y cables, siempre que no se atienda a su reparación en los tres días siguientes al en que se produzcan. Cuando sea necesario dispondrá se pinte nuevamente el material de referencia.

Por cada una de esas fallas satisfará el contratista en concepto de indemnización la cantidad de 5 a 10 pe-

setas que se le descontarán del cobro mensual de fin de mes.

Se considerarán faltas graves la extinción de más de referida décima parte de las lámparas por cuatro días consecutivos o la disminución de un 20 por 100 del voltaje en todas las fuentes por igual tiempo.

En cada uno de estos casos el contratista satisfará en concepto de indemnización la cantidad de 25 a 100 pesetas por cada día que dure el arreglo de lo anteriormente indicado, cuya cantidad ingresará en la Depósitoaria de fondos municipales.

La falta grave consistente en la disminución de un 20 por 100 del voltaje en todas las fuentes se determinará por medio del voltímetro registrado instalado durante cuatro días en el sitio que designe el Ayuntamiento.

18. Para la imposición de multas o indemnización que se fijan para las faltas en que pueda incurrir el contratista, el Ayuntamiento deberá invocar el oportunuo expediente, teniendo en cuenta la comprobación de la infracción antes de penarla y se dará audiencia al interesado cuando se trate de faltas graves, pudiendo en las leyes decretarlas por sí solo el Sr. Alcalde.

19. Serán causas de rescisión de este contrato y el Ayuntamiento podrá hacer uso de la correspondiente acción aunque perjudique al concesionario y sin su consentimiento:

1.º El no prestar el rematante la fianza definitiva cuando se le ordene o el no concurrir a la formalización del contrato y otorgamiento de la correspondiente escritura.

2.º La falta grave indicada en la condición 17 continuada o prorrogada por más de treinta días consecutivos. Para que el Ayuntamiento pueda hacer uso de esta facultad, necesita que antes de tomar acuerdo se acrede con informe escrito de persona facultativa.

Cuando el concesionario incurra en la última causa de rescisión el Ayuntamiento podrá renunciar a ella si a su juicio procediese mediante la precisa acción de que el rematante lo solicite, acompañando con la instancia una carta de pago que acredite haber ingresado en las arcas municipales la suma de 2.500 pesetas que abonará al efecto como indemnización.

20. La parte a quien asista el derecho de rescindir este contrato deberá practicar las oportunas gestiones dentro de los tres meses siguientes al del origen de la causa o motivos en que se funda, entendiéndose que de no hacerlo en el moritado plazo renuncia a ello.

21. Rescindido el contrato por la referida causa de la indicada condición, podrá el Ayuntamiento, si le conviniere por administración, suministrar la luz durante el plazo de diez meses, utilizando todo el material, incluso los aparatos o máquinas eléctricas que tenga el concesionario en la fábrica, sin que pueda exigirle cantidad alguna por este aprovechamiento.

22. El concesionario podrá ceder este contrato a favor de otra persona o Sociedad constituida al efecto en las mismas condiciones con que se le

ajudique el servicio y previa autorización del Ayuntamiento.

23. En el caso de fallecimiento del contratista antes de finalizar el plazo del contrato y de que sus herederos no fueran hacerse cargo de sus obligaciones y derechos se incautarán el Ayuntamiento de la instalación del alumbrado, lo administrará por su cuenta hasta que llegue la terminación del mismo, sin estar obligado a pagar la cantidad anual del remate y sin otra responsabilidad que la de devolver las máquinas, aparatos y material en el estado que tuvieran al mismo tiempo de su incautación, teniendo en cuenta el desgaste o depreciación natural.

24. El contrato se hace a riesgo y ventura del contratista, quien no tendrá derecho por ninguna causa a pedir aumento de precio ni indemnización alguna fuera de los casos previstos.

Tampoco puede pedir la rescisión y si intentase la suspensión del servicio por falta de pago, no podrá realizarlo sin previo aviso al Ayuntamiento con treinta días cuando menos de antelación y con sujeción estricta a lo demás preceptado por el párrafo sexto del artículo 36 de la Instrucción que regula estos contratos aprobados por Real decreto de 24 de Enero de 1925.

25. Se autoriza al concesionario para introducir las mejoras y utilizar los descubrimientos que perfeccionen el sistema de alumbrado, previa autorización del Ayuntamiento.

Será obligación del rematante emplear los alicientes que puedan mejorar el servicio si el Ayuntamiento así lo dispone siempre que se hayan implantado ya en otras poblaciones de España.

26. Serán de cuenta del concesionario los impuestos establecidos o que tenga a bien establecer el Gobierno sobre el alumbrado público o fuerza motriz por la electricidad.

Lo serán del Ayuntamiento los gastos de la maquinaria necesaria así como el mantenimiento y cuidado de la instalación para elevar las aguas del manantial de San Roque.

27. La subasta, en la que se observarán las reglas prescritas en la vigente Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día y hora que se señale en los anuncios, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien legítimamente le sustituya, con asistencia de un Consejal designado al efecto por el Ayuntamiento y de un Notario público, previos los queuosos correspondientes y la exhibición de pliegos de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

28. A cada pliego de condiciones, que se formulará en papel de una peseta, deberá acompañar por separado la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de los sucursales o de la Depositaría de este Ayuntamiento la cantidad de 1.115 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del tipo de subasta como depósito provisional, y en el caso de ser

consignada en efectos públicos se tomarán éstos, sean los que fueren, al precio de cotización oficial del día en que se constituya.

Este depósito, que será devuelto a los postores no agraciados, se ampliará por el adjudicatario hasta 2.230 pesetas, que responderán como fianza definitiva mientras duren las obras y se haya practicado la recepción, y quedará a beneficio del Ayuntamiento en el caso de no hacerse la instalación, observándose lo determinado en los artículos 12 y 13 del Real decreto citado.

30. Se aceptarán las mejoras con relación a los tipos de subasta fijados en las condiciones 7.^a y 10 en base de los mismos, apreciándose como más ventajosa la propuesta que contenga los precios más reducidos, y en el caso de duda, por haberse fijado cantidades diferentes por cada concepto de alumbrado, fuerza y lámparas, se practicará la oportuna operación para venir en conocimiento de la más económica.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones igualmente ventajosas, se procederá como ordena la regla décimoprimera del artículo 18 de la citada Instrucción.

30. Para el caso del artículo 5.^a de la referida Instrucción se designará para el bastante de poderes a todos los Sres. Letrados en ejercicio de esta Realidad.

31. Serán de cuenta del concesionario todos los gastos de escritura, copias, inscripción en el Registro de la Propiedad, derechos devengados y suplementos adelantados por los Notarios, y en general todos los gastos que sean necesarios para la formalización del contrato, así como los que puedan ocurrir por la falta de cumplimiento en las condiciones del mismo.

32. Si al finalizar el plazo de cinco años por que se concede no estuviese nuevamente arrendado este servicio, el Ayuntamiento podrá considerar prorrogado este pacto todo el tiempo que estime preciso para formalizar nueva contrata, celebrar las otras subastas en los plazos reglamentarios y hasta que se hallo la Corporación en la condiciones de que trata el apartado quinto del artículo 41 de la Instrucción para obtener la excepción de subasta.

33. El concesionario se someterá a los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación contraíante para que ellos conozcan de las cuestiones que se susciten.

34. No podrán ser contratistas los que estén comprendidos en cualquiera de los casos que determina el artículo 11 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

35. El contratista quedará obligado al cumplimiento de las condiciones de este pliego y de todas las disposiciones que sean aplicables al Real Decreto antes citado, las cuales regirán también en los demás actos del remate respondiendo con su fábrica, aparatos y mensualidades que venzan a su favor y el Ayuntamiento con sus ingresos.

36. Se obligará a la Corporación

municipal a consignar la cuantía del contrato en tantos presupuestos anuales de su duración como sean precisos para asegurar el pago del concesionario.

37. Para los efectos administrativos y sin que ello tenga que influir en lo más mínimo en el precio de subasta de la unidad kilovatio hora, objeto del presente pliego, la cantidad que deberá consignar el Municipio, según cálculos aproximados es:

Alumbrados en general, 9.500 pesetas.

Fuerza motriz, 7.300.

Reemplazo de lámparas, 4.000.

Alumbrados extraordinarios, 1.500.

Total, 22.300 pesetas.

Modelo de proposición.

D. vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta por cinco años de los servicios que son objeto de contratación en esta ciudad, se compromete a tomar a su cargo los mismos, con sujeción a aquéllas por las cantidades siguientes:

Servicio de alumbrado... céntimos de peseta kilovatio hora.

Idem fuerza motriz... idem id. id. idem.

Idem lámparas ... pesetas ... céntimos por cada una en servicio y año. (Todas las cantidades deben expresarse en letra.)

(Fecha y firma del propONENTE.)

Olot, 10 de Febrero de 1923.—El Alcalde presidente accidental, José M. Torres.—P. A. de su E. El Secretario (legible). S—482

COMISIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS DEL PUERTO DE PONTEVEDRA

Adquisición de una grúa eléctrica de una y media tonelada y otra eléctrica o móvil a mano de 10 toneladas.

PUERTO DE MARÍN

Aprobado por Real orden de 7 de Septiembre del corriente año el presupuesto y los pliegos de condiciones para adquirir por concurso dos grúas con destino al puerto de Marín, y autorizada la Junta para celebrar dicho concurso por Real decreto de 2 de Noviembre, con arreglo al artículo 1.^a, prescripción segunda del Real decreto de 27 de Mayo de 1916, se hace saber, por acuerdo de la Comisión ejecutiva de esta Junta, adoptado en sesión del 17 de Noviembre del corriente, que a los treinta días de publicado el presente anuncio en la GACETA DE MADRID o al siguiente si fuese festivo, y a las doce horas, se celebrará en el domicilio de esta Junta y ante una Comisión de la misma, el concurso para la citada adquisición.

Las ofertas se ajustarán a las bases contenidas en el pliego de condiciones facultativas, cuya copia puede facilitarse en la Dirección facultativa de la Junta y con arreglo a las condiciones particulares y económicas que a continuación se insertan, advirtiéndose a los concursantes que las proposiciones se harán por separado

para cada grúa, pudiendo hacerse para una sola.

Pliego de condiciones particulares y económicas para la adquisición de una grúa eléctrica de una y media tonelada para el puerto de Marín.

• Las proposiciones se extenderán en papel sellado y se presentarán a la Junta en la oficina de Secretaría en sillegos cerrados, acompañados de un resguardo que acredite haber hecho en la caja general de Depósitos o sus sucursales o en la Secretaría de la Junta un depósito provisional para tomar parte en el concurso del 1 por 100 del importe del presupuesto.

Estos pliegos serán abiertos ante una Comisión de la Junta y en las oficinas de la misma el día que se señale en el anuncio que deberá insertarse en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia.

2. A las proposiciones se acompañarán los siguientes documentos:

a) Dibujos detallados, bien acostados y con las letreros en español, que permitan formar juicio exacto de las formas, disposiciones y dimensiones de las grúas, tanto en su conjunto como en todos sus mecanismos, transmisiones y accesorios.

b) Una descripción detallada de la grúa y de los aparatos auxiliares y de las maniobras que exige su manejo.

c) Cálculos detallados de los mecanismos y elementos.

d) En el caso que la proposición no esté suscrita por la misma casa constructora, se deberá acompañar de una declaración justificativa de los talleres en que se va a construir todo el material objeto de la instalación.

e) Las proposiciones, así como todos los documentos antes expresados, estarán redactados en español; la unidad monetaria en que estén expresados los importes será la peseta, y el sistema de pesos y medidas el métrico decimal.

• En el acto del concurso se devolverán las fianzas de las proposiciones que sean desecharas por cualquier concepto, reservándose las correspondientes a las demás hasta que recaiga la aprobación de la Junta, en el plazo máximo de treinta días, devolviéndose entonces las de las proposiciones que no se han aceptado.

a) La Administración se reserva el derecho de no aceptar ninguna de las proposiciones que se presenten o elegir la que juzgue más ventajosa, sin que sea forzoso sujetarse a la más económica.

b) Se podrá también exigir al autor de la proposición que resulte más ventajosa, que introduzca en la construcción alguna modificación de detalle que se considere conveniente.

• El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura, siempre que la Junta lo crea conveniente, ante el Notario de Pontevedra que la misma designe, dentro del término de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación del concurso por el Ministerio de Fomento, y previo el pago de inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Pontevedra.

3.º Dentro del término anteriormente fijado deberá el rematante consignar como fianza en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales o en la Secretaría de la Junta, en metálico o en valores de la Deuda Pública, al tipo asignado en las disposiciones vigentes el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el servicio.

4.º La fianza no será devuelta al concesionario hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

5.º La grúa, con sus accesorios, será entregada sobre muelle en el puerto de Marín, libre de todo gasto, en el plazo máximo de ocho meses, a partir desde el día en que se notifique al interesado la adjudicación del concurso.

6.º Los pagos serán en metálico, por la Junta de Obras, mediante certificación expedida por la Dirección facultativa en los tres plazos siguientes:

1.º El 50 por 100 del importe del remate cuando la totalidad del material sea sobre muelle en Marín e inmediatamente después que se lleve a cabo su reconocimiento y recepción.

2.º El 25 por 100 después de montada la grúa y verificada la recepción provisional.

3.º El 25 por 100 restante después de la recepción definitiva.

10. Una vez entregados los materiales y transcurrido el plazo de garantía, se devolverá la fianza con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

11. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección, reconocimiento y vigilancia que ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

12. El concesionario, mientras no haya hecho entrega de los materiales, queda obligado a la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato de los trabajos con los obreros y en la ley de Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900, haciéndose extensiva esta última durante el plazo de garantía si el accidente es producido por defectos del material.

13. Regirá para este concurso la ley de 14 de Febrero de 1907 y en su virtud sólo serán admitidas las proposiciones que ofrezcan material de producción nacional.

14. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

15. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más

del 10 por 100 del precio que señale la proposición más económica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones les agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida en el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella establecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, teniéndose por cuenta del proponente los adeudos arancearios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquier otros gastos que se occasionen para efectuar la entrega, según condiciones del concurso o contrato.

16. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquier contrato para servicio u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

b) Si transcurriese el plazo de la entrega sin estar ultimadas las obras, el adjudicatario sufrirá un descuento de veinte (20) pesetas por cada día de retraso.

c) Si a los tres meses después de expirar el plazo de la entrega de la instalación no se hubiese efectuado ésta, se considerará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza.

Plego de condiciones particulares y económicas para la adquisición de una grúa de diez toneladas en el puerto de Marín.

Regirán las mismas condiciones que para la grúa de una y media toneladas, agregándose la siguiente:

17. Todo concursante deberá presentar dos proposiciones, una de grúa eléctrica y otra movida a mano.

S—483

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE LA BASE NAVAL DE EL FERROL

Subasta para la ejecución por contrata de las obras del proyecto de cuartel para el Regimiento de Infantería de la Base naval de Ferrol (modificación del aprobado por Real orden de 25 de Octubre de 1920), aprobado por Real orden de 22 de Julio de 1922. (D. O. núm. 139).

Por el presente anuncio se convoca a una primera y pública licitación, invitando a todos cuantos se hallen en condiciones legales y tengan medios justificados de cumplir los compromisos de esta subasta, la cual se verificará con arreglo a las prescripciones del Reglamento de Contratación de 6 de Agosto de 1909, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911, ley de

Protección a la industria nacional y demás disposiciones vigentes, en el local que ocupa la Comandancia de Ingenieros de esta Base naval, sita en la calle de Sinfioriano López, número 185, a las once del día 60 del mes de Marzo próximo, ante el Tribunal constituido por los señores Coadjunto, Interventor y Oficial encargado de efectos y caudales de esta Comandancia, bajo la presidencia del Comandante de Ingenieros de la Base naval, con objeto de adjudicar la ejecución de la obra antes citada, bajo las condiciones legales y técnicas que, en unión del proyecto de la obra, se encontrarán de manifiesto, todos los días laborables, de diez a trece y de quince a diez y ocho, en esta Comandancia. Las proposiciones deben redactarse en papel sellado de la clase octava, con sujeción al modelo que se inserta a continuación, y presentarse acompañadas del talón provisional del depósito del 5 por 100 del importe límite fijado en el pliego de condiciones técnicas, del último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, cédula personal y documentos que acrediten estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales con relación a los asalariados que tenga a su servicio con derecho al retiro obrero.

El interesado o persona autorizada por medio de poder notarial que le represente, entregará estos documentos en sobre cerrado al Tribunal antes citado, durante los treinta minutos siguientes a la hora señalada para la celebración del acto, en la inteligencia de que los que se presenten después de dicha media hora o a falta de los requisitos indicados, no serán admitidos.

En caso de empate entre las proposiciones más ventajosas, se resolverá la adjudicación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación, según se indica en la duodécima condición legal.

Ferrol, 16 de Febrero de 1923.—El Coronel Ingeniero Comandante, Eloy Rencio de la Fuente.

Modelo de proposición.

Don N. N. y N., vecino de ..., provincia de ..., domiciliado en ..., según cédula personal que acompaña, enterrado del anuncio y pliego de condiciones referentes a la subasta de las obras del proyecto de cuartel para el Regimiento de Infantería de la Base naval de Ferrol, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas del citado pliego, a su más exacto cumplimiento, ejecutando la obra por ... pesetas ... céntimos.

(Fecha, firma y rúbrica.)

Nota.—Todo en letra, sin enmiendas ni raspaduras.

En caso de que firme un apoderado, deberá indicarlo en la antefirma y acompañar poder notarial que lo autorice.

S—494

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS

Relación de los Maestros interinos del grupo C a quienes se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del mismo mes y cuyos nombramientos se remiten al interesado con esta fecha.

Número 677.—D. Emilio García Martín; se le adjudica la Escuela de Robe de las Calzadas, vacante el 31 de Enero de 1923.

Número 678.—D. Magín Guasch Mata; la de Muñilla de Hoz de Arriba, Ayuntamiento de Valle de Hoz de Arriba, vacante el 8 de Febrero de 1923.

Número 679.—Grupo B.—Doña Perpetua Prieto Contreras; la de Miravieche, vacante el 5 de Febrero de 1923.

Se publicó la lista en la GACETA de 8 de Julio de 1919.

Burgos, 14 de Febrero de 1923.—El Jefe de la Sección, Julián Lacalle.

P—517

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA

Maestro con servicios interinos del grupo C a quien se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes y cuyo nombramiento se remite al interesado con esta fecha.

Número 193 de la lista.—D. Luis Botiles Delgado; se le adjudica la Escuela de Arizu, Ayuntamiento de Ansó, vacante el 31 de Octubre de 1922.

Pamplona, 13 de Febrero de 1923.—El Jefe de la Sección.

P—598

No habiéndose poseicionado dentro del plazo reglamentario de cuarenta y cinco días, el Maestro D. Rafael Montero Mateos, número 1199 del grupo C de interinos de esta provincia, que fué nombrado en 19 de Diciembre último para cubrir por el turno correspondiente la Escuela vacante de Arizu, se declara a dicho señor comprendido en el último párrafo de la regla séptima de la Real orden de 27 de Abril de 1920, siendo baja en la expresa lista con pérdida de todo derecho a obtener Escuela en propiedad.

Lo que se hace público para conocimiento de las Secciones Administrativas de primera enseñanza a los efectos que procedan.

Pamplona, 6 de Febrero de 1923.—El Jefe de la Sección.

P—619

de los grupos B y C nombrados en propiedad por esta Sección, conforme al Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del mismo mes y cuyos nombramientos se comunican con esta fecha.

Número 11 del grupo B.—Doña Adela Campero Goto; se le adjudica la Escuela de Alcastiello, en Tineo, que vacó el 4 del actual.

Número 652 del grupo C.—D. Manuel Pérez Amador; se le adjudica la Escuela de Soto, en Caso, de nueva creación. GACETA del 5 de Enero último.)

Número 653 del mismo grupo.—D. Constantino Fernández López; se le adjudica la Escuela de Selvafoz, en Ponga, que vacó el 21 de Enero último.

Estas listas se publicaron en la GACETA DE MADRID de 15 de Abril y 14 de Mayo de 1919.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 12 de Febrero de 1923.—El Jefe de la Sección.

P—595

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA

Maestro con servicios interinos del grupo C a quien se adjudica Escuela en propiedad de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, cuyo nombramiento se remite al interesado.

Número 350 de la lista de la Dirección general.—D. Manuel Mateo Martínez; se le adjudica la Escuela de Guaza, vacante el 6 de Febrero de 1923.

Se publicó la lista en la GACETA de 30 de Junio de 1919.

Palencia, 16 de Febrero de 1923.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

P—627

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SAN TANDER

Relación de Maestras con servicios interinos del grupo B, a quienes se adjudican Escuelas en propiedad en esta provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del mismo mes y cuyos nombramientos se remiten a la interesada con esta fecha.

Número 49 de la lista de la Sección.—Doña Gabriela Faro de la Vega; se le adjudica la Escuela de Orión, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, vacante el 3 de Febrero de 1923.

Número 49 bis.—Doña Sofía Zabala Palencia; la de Foncecha, Ayuntamiento de Enmedio, vacante el 3 de Febrero de 1923.

Se publicó la lista en la GACETA de 11 de Mayo de 1919.

Santander, 3 de Febrero de 1923.—El Jefe de la Sección, M. Paz González.

P—624

Relación de Maestros con servicios interinos del grupo C a quienes se adjudican Escuelas en propiedad en esta provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del mismo mes, y cuyos nombramientos se remiten a los interesados con esta fecha.

Número 378 de la lista de la Sección.—D. Antonio Gutiérrez Solerón; se le adjudica la Escuela de Puente-Pumar, Ayuntamiento de Poblaciones, vacante el 24 de Enero de 1923.

Número 379.—D. Esteban Quintana y Quintana; la de San Vicente de León, Ayuntamiento de Arenas, vacante el 30 de Enero de 1923.

Se publicó la lista en la GACETA de 25 de Junio de 1919.

Santander, 31 de Enero de 1923.—El Jefe de la Sección, M. Paz González.

P—620

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Esta Sección ha nombrado en fecha 1 del actual y por virtud de ingreso de interinos, Maestra en propiedad de la Escuela nacional de asistencia mixta de Alcornocalosa (Castillo de las Guardas), a doña María Isabel Millán Cruz, número 1.583 de la lista de aspirantes, grupo A de esta provincia.

Dicha vacante ocurrirá el día 17 de Enero próximo pasado.

La lista de aspirantes fue publicada en la GACETA DE MADRID del 26 de Junio de 1919.

Sevilla, 16 de Febrero de 1923.—El Jefe de la Sección, Daniel Enríquez Palés.

P—630

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA

Maestra con servicios interinos del grupo B a quien se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes y cuyo nombramiento se remite a la interesada con esta fecha.

Número 35.—Doña Dolina Rebull Porquerias; se le adjudica la Escuela de Masboquer (agregado de Vandellós), vacante el 5 de Febrero de 1923.

Tarragona, 10 de Febrero de 1923.—El Jefe, Rodolfo Roca.

P—609

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID

Maestro con servicios interinos del grupo C a quien se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes y cuyo nombramiento se remite al interesado con esta fecha.

Número 507 de la lista de la Di-

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO

Relación de los Maestros y Maestras

rección.—D. Isidoro Campanero García; se le adjudica la Escuela de Mierlo de Duero, vacante el 29 de Enero de 1923.

Es tercer nombramiento.

Se publicó la lista en la GACETA de 13 de Mayo de 1919.

Valladolid, 14 de Febrero de 1923.
El Jefe de la Sección, Juan José Hernández.

P—611

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE ALCARRAZ

En el expediente individual de apremio que se sigue contra Dolores Minguel Regue, por débitos de la contribución rústica, correspondiente a los años 1920-21 y 1921-22, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a doña Dolores Minguel Regue.

Notifíquese a dicha deudora esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarla, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de la mencionada Deudora, por medio de la presente se le notifica la transcripta providencia, pudiendo satisfacer en la Oficina de recaudación y en el plazo que previene la misma la cantidad de 20,50 pesetas a que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento.

Cervera, Julio de 1922.—El Recaudador, Agustín Riu.

P—9359

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE SELLES

D. José Baró Aldeama, Recaudador de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio seguidos en el pueblo de Fuliola contra los deudores que se dirán de ignorado domicilio por débitos de la contribución rústica, se ha dictado providencia señalando día para la subasta de las fincas de su propiedad embargadas, cuyo acto tendrá lugar bajo las condiciones establecidas por la vigente Instrucción en el pueblo de Fuliola, Casa Modesto, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Ramón Vila Sala:

Pieza de tierra campa sita en el término de Fuliola y partida de "Sols del Terme", de cabida una hectárea, 93 árreas y 38 centíreas, linda: a Oriente, José Pedros; Ma-

dodia, camino; Poniente, con Viuda de Ramón Riu, y Norte, Antonio Ant. Tanoija; cargas: hay una hipoteca da 2,000 pesetas, y 700 pesetas para costas y gastos.

La subasta tendrá lugar el día 12 de Agosto próximo, a las tres de la tarde.

Notifíquese también esta providencia al acreedor hipotecario don Miguel Bioni y Reichs.

Francisco Sabato Castello:

Pieza de tierra campa sita en el mismo término y partida que la anterior, de cabida una hectárea, 99 árreas y 65 centíreas, linda: a Oeste, con Ramón Nandi; Mediodía, camino de Terralientes; Poniente, Antonio Andújar, y Norte, con José Torres y Antonio Tanoija; cargas: ninguna.

La subasta tendrá lugar el día 13 de Agosto próximo, a las cinco de la tarde.

Y siendo desconocido el domicilio de los indicados deudores, se les notifica por medio de la presente la celebración del acto de la subasta antes indicada, a los efectos de lo prevenido en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Del mismo modo se notifica al acreedor hipotecario antes indicado, para que pueda intervenir en la venta y utilizar en defecto del deudor el mismo derecho que a éstos concedo el artículo 96 de la predicha Instrucción.

Fuliola a 20 de Julio de 1922.—El Recaudador, José Baró.

P—9361

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE CERVERA

D. Agustín Riu Vendrell, Recaudador y Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona de Cervera.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en Masoteras por débitos a la contribución rústica contra Miguel Cuadros Ribera y sus herederos, de ignorado paradero, con fecha de hoy y en virtud de lo dispuesto en providencia de 13 de Mayo, se trató formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que a continuación se describe:

Una pieza de tierra en el término de Masoteras, partida de Secanell, de cabida cuatro jornaless nueve porcas, linda: por Oriente, con Teresa Prat; por Mediodía, con Juan Ribera, y por Poniente y Norte, con Tomás Vives.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del mencionado deudor y sus herederos, y a fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada, expido la presente cédula que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Masoteras, firmada por el Sr. Alcalde y dos testigos.

Asimismo por la presente se requiere a los mencionados deudores para que presenten y entreguen en las oficinas de esta Recaudación los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de que si no se presentaren en el plazo señalado se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecta a los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Masoteras a 14 de Julio de 1922.—El Agente, Agustín Riu Vendrell.

P—9366

D. Agustín Riu Vendrell, Recaudador y Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona de Cervera.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en Masoteras por débitos a la contribución urbana, contra D. Jaime Gibert y sus herederos, de ignorado paradero, con fecha de hoy y en virtud de lo dispuesto en providencia de 26 de Mayo, se trató formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que a continuación se describe.

Una casa situada en el pueblo de Masoteras, situada en su calle principal, señalada con el número 34, lindante: por la derecha con D. Esteban Rubíat; por la izquierda, con la de D. Manuel Vidal, y por la espalda, con la de D. Pedro Esteve Rubíat.

Y deseñociendo esta Recaudación el domicilio del mencionado deudor y sus herederos, y a fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada, expido la presente cédula que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Masoteras, firmada por el Sr. Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere a los expresados deudores para que presenten y entreguen en las oficinas de esta Recaudación los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de que si no se presentaren en el plazo señalado se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecta a los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Masoteras a 15 de Julio de 1922.—El Agente, Agustín Riu.

P—9365

Don Agustín Riu Vendrell, Recaudador y Agente ejecutivo de la zona de Cervera,

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en Masoteras por débitos de contribución rústica contra Andrés Graells Codina, de ignorado paradero, con fecha de hoy y en virtud de lo dispuesto en providencia del actual, se trató formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que a continuación se describe:

Una pieza de tierra situada en el término municipal de Masoteras, partida de la Huerta llamada la Hor-

teta, de cabida un jornal cuatro porcetas; linda: por Oriente, con Juan Ríbera, por Mediódia, con Miguel Pujol; por Poniente, con Juan Puigantol, y por Norte, con Ramón García.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del deudor D. Andrés Graells Codina y sus herederos, y a fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Masoteras, firmada por el Sr. Alcalde y dos testigos.

Asimismo por la presente se requiere al mencionado deudor, para que presente y entregue en las oficinas de esta Recaudación los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a sus costas, a cuyo efecto si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad, para que libre certificación en relación de lo que respecta a los indicados bienes resulte en el registro.

Y la firmo en Masoteras, Julio de 1922.—El Agente, Agustín Riu.

P—9364

D. Agustín Riu Vendrell, Recaudador y Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona de Cervera.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en Masoteras, por débitos a la contribución urbana, contra Lucia Serra Vilard y contra Ramón Segura, de paradero ignorado, con fecha de hoy y en virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy, se trajo formal embargo para asegurar las responsabilidades de dichos deudores sobre la finca que a continuación se describe.

Una casa situada en el pueblo de Masoteras, en su calle Principal, señalada con el número 3; linda: por la derecha, con la de Juan Llordes; por la izquierda, con la de Manuel Esteve; por la espalda, con los Valis.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de Lucia Serra Vilard y de Ramón Segura y sus herederos y a fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Masoteras, firmada por el Sr. Alcalde y dos testigos.

Asimismo por la presente se requiere a los mencionados deudores para que presenten y entreguen en las oficinas de esta Recaudación, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a sus costas, a cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad, para que libre certificación en

relación de lo que respecta a los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Masoteras, Julio de 1922.—El Agente, Agustín Riu.

P—9363

D. Agustín Riu Vendrell, Recaudador y Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona de Cervera.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en Guisona, por débitos a la contribución rústica, contra Antonio Tomás Esteve y sus herederos de ignorado paradero, con fecha de hoy y en virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy, se trajo formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que a continuación se describe:

Una pieza de tierra en el término de Guisona, partida de Rubio, llamada la Viña del Camí de Palou, de cabida cinco jornaless cuatro porcetas; linda: por Oriente, con un camino; por Mediódia, con otro camino; por Poniente, con Dolores Montó, y por Norte, con José Sarri.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de Antonio Tomás Esteve Tomás, y a fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Guisona, firmada por el Sr. Alcalde y dos testigos.

Asimismo por la presente se requiere a los mencionados deudores para que presenten y entreguen en las oficinas de esta Recaudación, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a sus costas, a cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad, para que libre certificación en relación de lo que respecta a los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Guisona, Julio de 1922.—El Agente, Agustín Riu.

P—9362

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE ZARAGOZA

D. Pedro Estella Palacín, Recaudador de la Hacienda en dicha capital.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes al año 1921-22 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo,

se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partidC para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudor a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia p en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

- Antonio Ruiz, 4,96 pesetas.
- Alberto Urdies, 9,53.
- Antonio Capapé, 2,48.
- Antonio Salillas, 7,69.
- Antonio Parros, 3,08.
- Antonio Navaro, 3,28.
- Agustín Escosa, 5,80.
- Antonio Monteagudo, 3,17.
- Antonio Lasiguera, 129,11.
- Alejandro Torres, 4,96.
- Alfonso Ascaso, 8,04.
- Agustín Ambrós, 7,10.
- Aurelio Alcalá, 2,48.
- Angel Angosto, 1,59.
- Antonio Alcalá, 4,22.
- Andrés ASENSIO, 3,97.
- Antonio Buil, 7,44.
- Agustín Campos, 8,93.
- Agneda Casanova, 5,95.
- Antonio Chueca, 4,46.
- Anastasio Esteban, 1,69.
- Andrés Fernández, 32,24.
- Angel Gracia, 2,98.
- Antonio Garasa, 13,40.
- Antonio Lausin, 4,61.
- Alvaro Larin, 17,86.
- Antonio Marín, 3,57.
- Antonio Midana, 2,98.
- Angel Muro, 4,46.
- Andrés Minguillón, 2.
- Alejo Marín, 21,43.
- Andresa Muñoz, 4,37.
- Antonio Notario, 5,95.
- Antonio Ostariz, 3,47.
- Antonio Pintre, 15,87.
- Andrés Pamplona, 6,95.
- Alberto Palacios, 23,86.
- Antonio Plaie, 2,98.
- Antonio Rojo, 4,96.
- Andrés Ruiz, 2,09.
- Amada Sanz, 28,06.
- Antonio Sisamón, 4,67.
- Antonio Toca, 9,53.
- Antonio Velilla, 3,47.
- Anón Vidal, 7,44.
- Antonio Villuendas, 2,98.
- Antonio Val, 1,74.
- Antonio Vitalle, 2,33.
- Antonio Zapata, 2,54.
- Anastasio Zapata, 1,88.
- Atanasio Bonaforte, 4,98.
- Benito Soláns, 4,71.
- Baltasar Feres, 2,73.
- Basilio Alasanz, 2.
- Bernarda Abascal, 19,31.
- Babil, viuda de López, 2,9.
- Babil Barcelóna, 3,47.
- Bautista Barquin, 9,42.
- Bernabé Gorzán, 2,33.
- Bernabé Domingo, 3,97.

- Bruno de Fuentes, 7.44.
 Bernardino Graña, 5.95.
 Bonifacio Ibáñez, 2.98.
 Bernardino Martín, 4.96.
 Blas Martínez, 3.47.
 Blas Marqués, 3.97.
 Bernardo Gostero, 2.98.
 Benito Roche, 3.87.
 Bienvenido Roenanos, 3.57.
 Bienvenido Sebastián, 2.29.
 Bruno Tabuenca, 2.98.
 Bernabé Valencia, 2.
 Clemente Aznar, 1.74.
 Cipriano Arredondo, 2.
 Constantino Lamarcia, 2.48.
 Casimiro Sebastián, 1.54.
 Dolores y Josefina Albira, 35.71.
 Dionisio Abadía, 20.83.
 Demetrio Gracia, 3.08.
 Dionisio Lácesa, 9.23.
 Domingo León, 2.98.
 Dionisio Samper, 2.
 Dolores Feallarhe, 2.98.
 Damián Ucede, 2.
 Enrique Villares, 5.46.
 Escocística Marquina, 4.76.
 Eusebio Muñoz, 7.93.
 Emilio Lunas, 3.57.
 Eusebio Martínez, 4.32.
 Epifanio Pamplona, 3.97.
 Eustaquio Rubio, 16.62.
 Eusebio Salmerón, 2.98.
 Esteban Val, 1.54.
 Francisco Alonso, 11.86.
 Faustino Horta, 16.37.
 Florentín Sebastián, 4.32.
 Francisco Ariaga, 6.95.
 Faustino Fajardo, 4.61.
 Félix Monforte, 5.21.
 Francisco Artigas, 5.46.
 Feliciano Arino, 14.63.
 Felipe Alcoine, 4.57.
 Francisco Arribas, 4.64.
 Felipe Agesta, 2.98.
 Florentín Artigas, 3.47.
 Felipe Aza, 5.16.
 Feliciano Artigas, 2.09.
 Francisco Ansón, 2.
 Francisco Áñadón, 11.93.
 Felipe Bona, 2.98.
 Francisco Bueno, 2.
 Francisco Cebollada, 2.
 Francisco Cebollada, 2.19.
 Faustino Huesa, 2.93.
 Florentín Ejarque, 2.98.
 Francisco Ferrer, 10.45.
 Faustino García, 3.47.
 Faustino Sicamón, 2.98.
 Fidel Llobera, 2.98.
 Félix Monzón, 3.47.
 Fermín Mardellos, 7.43.
 Faustino Molla, 4.07.
 Faustino Navarro, 2.
 Feliciano Novales, 3.59.
 Francisco Polo, 20.84.
 Félix Pérez, 4.07.
 Francisco Rico, 11.90.
 Francisco Salvador, 5.8.
 Francisco Trenis, 2.
 Francisco Turón, 2.48.
 Germán Tráiler, 3.47.
 Gregorio Andrés, 6.45.
 Gregorio Blasco, 23.31.
 Gregorio Bronchales, 2.98.
 Gregorio Colao, 2.
 Gregorio Luengo, 2.19.
 Gregorio Quijután, 3.47.
 Gregorio Vitalle, 1.74.
 Isidro Abansés, 11.86.
 Isabel Santolaria, 1.94.
 Inocencio Bello, 2.09.
 Inocencio Casajús, 3.28.
 Inocencio Gascón, 13.89.
 Isidro Ruiz, 2.98.
 Ignacio Sohradiel, 9.02.
 Joaquín Gascón, 3.97.
 María Ladurn, 9.42.
 Joaquín García, 4.17.
 Joaquín Pina, 3.47.
 Juan Ferrer, 7.43.
 Juan Mariano, 3.87.
 Jorge Benito, 2.54.
 Justo Romero, 11.90.
 Francisco de Paula, 22.99.
 José Julián Tardón, 3.72.
 Juan Solanot, 3.47.
 José Ariño, 2.
 José Andrés, 2.88.
 Joaquín Alvarez, 5.95.
 Juan Batle, 3.28.
 Juliá de Bordón, 22.32.
 Jacinto Cardiel, 4.02.
 José Cano, 16.37.
 Justo Escoegeme, 27.35.
 Justino Ferrer, 2.
 José Fando, 3.17.
 Joaquín Fieta, 3.57.
 Juan Gallar, 3.98.
 Juan Gracia, 3.47.
 Juana Gracia, 2.
 Juan González, 23.81.
 Juan García, 3.47.
 José Gutiérrez, 2.50.
 Jacinto García, 3.22.
 Javier Hernández, 17.86.
 José Lima, 3.47.
 José Sormiela, 2.89.
 Juan López, 3.47.
 José Linares, 2.98.
 Jacinto Cardiel, 2.04.
 Justino Moreno, 10.42.
 José Miquillón, 2.00.
 Julián Montero, 3.47.
 José Magdalena, 4.98.
 Joaquín Naval, 3.47.
 José Navarro, 2.98.
 Josefina Pellicena, 2.98.
 Juan Pino, 2.98.
 José Pardos, 2.14.
 José Ruiz, 2.
 Justo Serrano, 8.68.
 Joaquín Serrano, 2.63.
 Jacinto Soler, 2.19.
 Joaquín Sebastián, 5.46.
 Jesús Sanj, 2.23.
 Jecinto Solanas, 2.
 Juan Trasobares, 3.08.
 José Torres, 12.40.
 Julián Trasobares, 5.70.
 Julián Vilanueva, 3.47.
 Lorenzo Abenosa, 2.09.
 Luis Blasco, 2.
 León Berges, 5.97.
 Luis Gase, 4.96.
 Lamberto Urdán, 2.09.
 Luis Martín, 4.22.
 Leonardo Martínez, 2.68.
 León Orla, 2.
 Lorenzo Pascual, 4.46.
 Liborio Redondo, 4.46.
 Lucía Jalvo, 3.47.
 Luciano Ibarzo, 5.95.
 Mariano Oca, 73.41.
 Matiiano Gay, 3.43.
 Marcelino Fulves, 4.52.
 Mateo Frasquier, 8.43.
 Mariano Díaz, 2.29.
 Manuel Aragués, 7.94.
 María Fontagne, 2.48.
 Mariano Josa, 2.56.
 Miguel Moreno, 5.95.
 Manuel Garín y otros, 3.47.
 Marcelino Prado, 4.71.
 Mateo Alcalde, 2.98.
 María Aisa, 3.47.
 Manuel Aparicio, 11.92.
 Mateo Asensio, 2.
 Miguela Artza, 4.96.
 Marcos Agustín, 2.48.
 Mariano Berdejo, 5.95.
 Matías Brailio, 3.15.
 Mariano Bartos, 1.59.
 Manuel Buil, 12.01.
 Macario Barco, 24.80.
 Mariano Bueno, 2.98.
 Manuel Ballesteros, 1.
 Manuel Císcar, 6.75.
 Miguel Castillo, 5.
 Mariano Cambra, 2.98.
 Mariano Cambra, 6.96.
 Mariano Castillo, 4.46.
 Miguel Calvo, 13.89.
 Manuel Caso, 16.47.
 Miguel Cerres, 34.75.
 Miguel Cabello, 6.59.
 Manuel Espaillat, 20.83.
 Manuel Flores, 4.07.
 Mariano Falcón, 2.48.
 Manuel Fernández, 11.96.
 Mariano Grecia, 18.35.
 Matías Grator, 6.76.
 Mariano González, 37.20.
 Manuel Gran, 3.57.
 Miguel González, 2.98.
 Miguel Cutiérrez, 5.95.
 Manuel Herruy, 31.25.
 Miguel Lecha, 1.59.
 Miguel Llo, 3.20.
 Modesto Lasieira, 6.15.
 Mariano López, 27.95.
 Manuel Marrelas, 4.46.
 Martín Maza, 7.10.
 Marcelo Martínez, 2.09.
 Miguel Martín, 1.59.
 Mariano Martí, 2.48.
 Manuel Muñoz, 2.98.
 Miguel Abenencia, 1.69.
 Manuel Martal, 2.98.
 Miguel Marano, 7.94.
 María Ortiz, 2.73.
 María Dolores, 2.
 Miguel Portoro, 5.95.
 Manuel Pérez, 43.66.
 Manuel Pérez, 74.20.
 Mariano Perales, 2.
 Matías Quílez, 10.42.
 Manuel Rodríguez, 31.75.
 Miguel Rodrigo, 3.97.
 Miguel Romance, 2.
 Marcos Royo, 6.96.
 Manuel Royo, 2.
 María Rubio, 4.02.
 Miguel Romero, 10.42.
 Mariano Romero, 5.95.
 Manuel Ramos, 9.67.
 Mariano Romero, 4.42.
 Mateo Sanz, 3.97.
 Manuel Serrano, 6.45.
 Manuel Sancho, 4.46.
 Mariano Saro, 2.
 Modesto Serrón, 6.31.
 Mariano Sos, 2.
 Mariano Salvador, 5.95.
 Miguel Serrano, 13.39.
 Manuel Turón, 20.29.
 María Santos, 2.88.
 Manuel Serrano, 2.98.
 Manuel Tejedor, 2.
 Miguel Trujas, 3.47.
 Macario Trullén, 3.57.
 Mariano Taftalla, 3.97.
 Manuel Vals, 2.98.
 Manuel Berná, 2.98.
 Manuel Zalaya, 3.47.
 Nicanor Vilia, 74.40.
 Nicolás Alcalde, 2.
 Nicolás Bendicho, 10.47.
 Nicolás Breli, 3.22.
 Mariano Clemente, 3.97.

Nazario Ferrando, 2,98.
Nicolás Magallón, 2,98.
Petró Pérez, 3,18.
Narciso Pérez, 11,43.
Pedro Ponce, 5,06.
Pedro Trullengue, 4,42.
Pedro Bolve, 3,28.
Pascual Castro, 3,97.
Pedro Rivera, 6,15.
Pedro Verín, 2,19.
Pío y Joaquín Ballesteros, 4,07.
Pablo Estégo, 2,58.
Prudencio Arcal, 14,53.
Pascual Asirón, 2,98.
Pedro Abuelo, 4,46.
Pedro Abadía, 6,75.
Pedro Bondicho, 31,68.
Pablo Barreño, 7,50.
Pedro Belanche, 7,44.
Pedro Barrios, 9,23.
Patrocinio Cepero, 6,43.
Pablo Calafiorra, 8,45.
Patricio Callejero, 2,48.
Pablo Quinallo, 6,05.
Patricia de Gracia, 3,47.
Pedro Gil, 3,47.
Pablo Gracia, 5,60.
Pascual García, 5,75.
Ponciano Gajón, 3,18.
Policarpo Gran, 4,07.
Pedro Garza, 7,64.
Pablo Garralaga, 1,54.
Pilar Gómez, 5,05.
Policarpo Gran, 4,12.
Pablo Lizárra, 3,47.
Pablo Lahoz, 2,98.
Pedro López, 8,03.
Pedro Lázaro, 72,42.
Pablo Lázaro, 5,75.
Pascual Pérez, 29,26.
Policarpo Rodrigo, 2.
Pablo Ruiz, 2.
Pascual Rodrigo, 3,97.
Santos Vicente, 16,88.
Rafael Jiménez y otros, 5,66.
Ramón Sancho, 1,69.
Roberto Peñrote, 6,45.
Isidoro Sola, 12,90.
Rafael Anglada, 2,48.
Ramón Alodón, 14,38.
Ramón Aisa, 7,94.
Ramón Ascensio, 2,98.
Ramón Castillo, 2,09.
Ramona Cester, 3,57.
Ramón Ferrer, 5,46.
Ramón Gareta, 2,98.
Ramón Gracia, 9,92.
Rafael Lapuente, 2,09.
Roque Lapuente, 3,22.
Religiosas Oblatas, 3,47.
Roque Rodrigo, 3,57.
Ramón Sancho, 3,47.
Raimundo Subirán, 3,47.
Roque Sopenés, 2,48.
Religiosas Sagrado Corazón, 7,44.
Rosa del Val, 2.
Santiago Canti, 38,64.
Santiago Robles, 1,94.
Salvador Aparicio, 45,78.
Sociedad Aznar y Compañía, 6,25.
Segundo Tejedor, 4,22.
Santiago Bocerril, 13,90.
Serafín Insa, 3,18.
Santiago Andrés, 1,59.
Silvestre Castillo, 2.
Santiago Quintín, 14,88.
Saturnino Calleja, 20,85.
Santiago Vil, 2,48.
Sebastián Lahuerta, 4,46.
Santiago Alvarez, 54,86.
Santiago Marmoreno, 2,98.
Santiago López, 2.
Silvestre Montañer, 5,95.

Santiago Torrellas, 2.
Scrapio Gallego, 8,51.
Simón Gracia, 3,97.
Segundo Esteban, 4,07.
Simón Segura, 2,98.
Serafín Aliaga, 17,36.
Santiago Sola, 2,23.
Silvestre Fernández, 10,71.
Sebastián Baile, 5,06.
Tomasa Benedicto, 4,59.
Tomás Pelayo, 18,75.
Teodoro Sanz, 5,70.
Tomás Higuera, 4,46.
Teodoro Schrevilla, 1,88.
Timoteo Lafuente, 2,98.
Tomás Pérez, 2.
Tomás Fernández, 11,92.
Tomás Ariño, 3,43.
Teodoro Ascensio, 2.
Toribio Sanjoaquin, 9,32.
Teodoro Lausin, 5,95.
Teodoro Crespo, 2,09.
Viuda de A. Ríos, 6,20.
Viuda de P. Blánquez, 5,1.
Remón Ceduras, 8,68.
Victoriano Tchajas, 3,55.
Vicente Covés, 19,84.
Ventura Abos, 6,15.
Viuda de Loseros, 21,33.
Victoria Salas, 2,98.
Valero Pueyo, 3,97.
Victoriano Aza, 4,46.
Vicente Montañer, 13,89.
Vicente Fernández, 5,95.
Viuda de Pellicena, 7,44.
Viuda de Lizárra, 2,98.
Vicente Gracia, 16,37.
Vicente Tenza, 3,97.
Venancio Macipe, 3,98.
Vicente Sánchez, 6,94.
Vicente Torres, 2.
Vicente Pertín, 2.
Valero Martín, 9,02.
Víctor Barón, 3,47.
Zararias Larreta, 6,94.
Francisco Aznar, 1,64.
José Para, 2,09.
Mariano Lisbona, 2,58.
Manuel Pueyo, 1,69.
Manuel Armado, 1,64.
Tomas Gracia y otros, 5,75.
Victoriano Langayo, 10,4.
Florencio Gracia, 2,48.
Joaquín Palacios, 11,90.
Justo Pastor, 5,95.
A Castellano y hermanos, 12,40.
Antonio Pintre, 3,97.
Antonio Valero, 5,46.
Camilo Abadía, 2,98.
Constantino Marco, 2,48.
Felipe Ferrer, 4,46.
Francisco Lamarcia, 3,47.
Faustino Sisamón, 5,59.
Jerónimo Blasco, 7,94.
Hilario López, 20,19.
Ignacio Gervara, 3,97.
Juan Cruz Marquez, 42,22.
Mariano Cerdán, 17,51.
María Ferrer, 13,90.
Mariano García, 9,42.
Matías Ponzano, 5,95.
Zaragoza y Julio de 1922.—El Recaudador, Pedro Estella.

P-9352

D. Pedro Estella Palacín, Recaudador de la Hacienda de dicha capital.
Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución industrial pertenecientes al año 1921-22 de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apercibimiento y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudor a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

CUARTO TRIMESTRE

Deudores que se citan.

Sánchez y Mochez, 927,01 pesetas.
Lucas Ilango Marañón, 411,64.
Pedro García, 322,66.
Emilio Señorón García, 164,66.
Hernando Gutiérrez, 154,95.
Tiburcio Sánchez, 161,98.
Félix Sánchez José, 157,73.
Francisco Sánchez Castillo, 164,65.
Alfredo Jimeno Jimeno, 164,66.
José Lloret Reguona, 164,65.
Francisco Murín, 161,04.
Julio Huete Carbonell, 101,04.
Juan A. Asaíne S., 19,96.
Tiburcio Sánchez, 121,28.
Cecilio Herrero, 107,42.
Pedro Navarra Serrano, 107,44.
Gregorio López Joven, 101,04.
Amador y Sánchez, 101,03.
Raimundo López, 124,74.
Ángeles Bolso, 102,24.
Carmen Caballero Reyo, 102,22.
Ángeles Bolso, 30,50.
Manuel Benedito Juan, 83,57.
Pilar Gracia Basque, 83,58.
Luis Ortega Elvar, 62,37.
Manuel Alvarez Antúnez, 93,55.
Joaquín Oliete, 93,56.
Manuel López Bernal, 45,04.
Narciso Correas Enciso, 38,85.
Juan Gracia Jimeno, 39,85.
Juan Alvarez Peñalva, 33,68.
Justo Buil Lascuevas, 33,68.
Gabriel Martínez Ortigas, 33,68.
Tomás Burillo Reyo, 33,68.
Isabel Muñoz Trámanillas, 33,68.
Manuel Andreu Yus, 33,68.
Antonio Lasierra Aguilar, 33,68.
Paz Jiménez Berdejo, 33,68.
Dolores Azueta Nicasie, 33,68.
La Carbonifera del Alto Aragón 23,68.
Francisco Gargallo Monreal, 67,36.
Mariano Cerdán Gállego, 33,68.
Pascual Andrés Blas, 33,68.
Bernardito Aznar Oriés, 9,98.
Francisco Esteban, 40,61.

Mercader Expósito Marín, 33,68.
Vicente Serret Royo, 33,68.
Inocencio Laserrada Pano, 33,68.
Valeriano Vilardo Serrano, 33,68.
Vitoria Banzo Castillo, 33,68.
José Bergés Oliván, 33,68.
María Oñate, 33,68.
India Español Hernández, 33,68.
Francisco Felicísimo González, 137,28.
Pedro Pellicer Mora, 138,42.
Cesáreo Tapia, 137,31.
Nicolás Ferrer Ferrer, 137,21.
Rafael Almudi Rubio, 137,22.
Clemente Falcón Ferer, 137,21.
Jorge Oliver Amada, 137,21.
Miguel Sánchez Pérez, 137,21.
Juan Iribáñez, 137,21.
Manuel Revuelta, 280,80.
Asociación Ultramarinos, 31,18.
Enrique Gallardo, 31,18.
Regino Aguilar, 14,35.
Gregorio Morales, 124,74.
Juan Gracia, 20,77.
Crispín Millán, 110,61.
Ángel Zaragoza, 27,65.
Crispín Millán, 43,23.
Narciso Pérez, 145,53.
Benito Agumago, 7,62.
Ramón Luis, 21,16.
Sergio García, 7,28.
Monedero Expósito, 14,53.
José Pueyo, 29,10.
Enrique Cabrera, 72,76.
Urbano Arroyo, 72,76.
Tiburcio Sancho, 43,66.
José Ibáñez, 98,05.
Patricio Bosqued, 50,91.
José Frutos, 33,47.
Jacé Biendisho, 103,95.
Tomás Burillo, 25,47.
Hercilio Vicente, 48,03.
Hercilio Vicente, 47,30.
Felipe González, 36,38.
Francisco Martín, 136,44.
Fernando Quevedo, 136,43.
Alberto Valero, 136,43.
Eduardo Bonillero, 136,43.
Francisco Sorribas, 225,78.
Bernardo y Castellar, 83,58.
Gregorio Jiménez, 71,04.
Lazaro Pablo, 60,54.
Luis Calvo, 60,54.
Gregorio Caro, 60,54.
Ángel Zaragoza, 83,57.
Juan Ordóñez, 63,84.
María Cocherero, 63,61.
Luis del Río, 136,44.
María Oliva, 45,12.
Francisco Pérez Vives, 61,84.
Crispín Millán, 48,51.
Consuelo Val, 41,58.
Antonio Gavín, 44,58.
Victoria Bernardo, 33,61.
Mariano Agustín, 33,61.
Josefa Casales Forés, 33,68.
Clemente Camarasa, 33,68.
Antonio Viñestos, 33,68.
Joaquín Atayo Gracia, 33,68.
Encarnación de la Fuente, 33,68.
Encarnación de la Fuente, 51,93.
Hermenegildo Salas, 33,68.
Juan Eclot Corvera, 33,68.
José Carrascón, 33,68.
Silván García Ascensi, 33,68.
Izquierdo y Sorribas, 33,68.
Miranda Santos y Brit, 33,68.
Enrique Pedros, 33,68.
Manuel Cudia, 33,68.
Francisco Solís, 101,04.
Monasterio de los Ríos, 33,68.
Juan Velga Raporta, 33,68.
Alfonso Gutiérrez, 14,35.

Salvador Terribio, 41,58.
Tiburcio Sancho, 48,02.
Tiburcio Sancho, 47,30.
En Zaragoza a 6 de Julio de 1922.—
El Recaudador, Pedro Estella.
P—9353

D. Pedro Estella Palacio, Recaudador subalterno de las contribuciones e impuestos del Estado en esta capital.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruye contra doña Andresa Urchaga Fuentes, cuya domicilio se desconoce en absoluto, se lleva a cabo esta notificación expidiéndose edictos para su publicación en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia.

"Providencia.—Devuelto el segundo ejemplar del mandamiento expedido al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, y practicada la anotación preventiva a favor del Estado de la finca embargada que el mismo comprende, fué expedida por dicho funcionario, certificación en la que se hace constar que la finca mencionada se halla libre de toda carga y gravamen, a excepción de la que ha sido anotada en virtud del mandamiento dicho.

En su consecuencia, y no habiendo satisfecho doña Andresa Urchaga Fuentes, los descubiertos que se tiene reclamados por este expediente, mi pedido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semipreciosos, se acuerda la enajenación en subasta pública de la finca propiedad de dicha deudora, cuyo inmueble se describe a continuación.

Un campo situado en el término de Almozara Ojo de Espinosa, partida de Alcarrate, de cabida tres cahices 12 cuartales, equivalentes a una hectárea 43,04 áreas; linda: por Norte, con campo de Juan Zay, por Sur, con riego de herederos; por Este, con riego de herederos, llamado Ojo de Espinosa, y por Oeste, con campo de Tomás Burriel, que pertenece al Colegio de San Vicente; líquido imponible de la finca, 104 pesetas; valor para la subasta, según capitalización, 2.020 pesetas.

El acto de subasta se celebrará bajo mi presidencia el día 1 de Agosto próximo, y hora de las once del mismo, en esta oficina de Recaudación, sita en la calle de Goya, número 14, principal derecha, siendo posturas admisibles en dicha subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

En su virtud, y en consonancia de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de premios vigente, se establecen las condiciones siguientes:

1.º Que la deudora o sus causahabientes pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

2.º Que los licitadores deberán conformarse con los antecedentes que obran en este diligenciado, respecto a los títulos de propiedad de la finca mencionada.

3.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subas-

ta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de la finca referida.

4.º Que será obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Notifíquese esta providencia en forma reglamentaria a la interesada; y como quiera que se trata de una deudora, cuyo domicilio se desconoce en absoluto, se llevará a cabo esta notificación expidiéndose edictos para su publicación en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia."

Y a fin de que lo por mí acordado tenga debido cumplimiento, expido el presente, que será remitido al Ayuntamiento de Zaragoza, a los efectos de publicación en dichos periódicos oficiales, para que sirva de notificación a la interesada.

Doy el presente, que firmo en Zaragoza a 14 de Julio de 1922.—
El Recaudador, Pedro Estella.

P—9354

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ALCALDE CONSTITUCIONAL DE ASPE

D. Francisco Alcaraz Paya, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose la existencia y actual paradero de los mozos que a continuación se relacionan, alistados en este Municipio, para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso quinto del artículo 34 de la vigente ley de Recrutamiento, se les cita por medio del presente edicto, para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por si o por medio de representante en legal, formal a los actos del cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar, respectivamente, en los días once y 18 de Febrero y 4 de Marzo próximos, advirtiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Moscas que se citan.

Antonio Antón Cerdán, de Francisco y de Manuela.

Antonio Pujalte Sánchez, de Tomás y de María.

Fernando Martí Sánchez, de José y de Virgenes.

Francisco Ferrández Cano, de Francisco y de Teresa.

José Terol Martínez, de José y de Josefina.

José Alenda Díez, de Antonio y de Teresa.

José Alenda Bernat, de José y de Ramona.

Luis Navarro Cremades, de Julián y de Antonia.

Ramón Navarro Alenda, de Ramón y de Dolores.

Vicente Antón Pujalte, de Vicente y de Antonia.

Manuel Botella López, de Manuel y de María Teresa.
Aspe, 30 de Enero de 1923.—El Alcalde, Francisco Alarcón.
M—456

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ASTORGA

D. Blas Martínez Celada, Alcalde constitucional de esta villa.
Hago saber: Que habiendo sido incluidos en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del corriente año los mozos que a continuación se expresan, cuyos paraderos ignoráis, así como el de sus padres, se les cita por el presente, a fin de que concurren ante este Ayuntamiento, en su sala de Sesiones, el dia 28 del mes actual, último domingo del mismo y hora de las once en que tendrá lugar el acto de la ratificación del alistamiento, para hacer las reclamaciones que estimen oportunas, previniéndoles que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo y con igual apercibimiento, si de ser, en su caso, declarados prófugos, se les cita para que concurren al acto de cierre definitivo del alistamiento, que se verificará en las Casas Consistoriales el segundo domingo del próximo Febrero, dia 11 del propio mes, a las once de la mañana; al sorteo, que tendrá lugar el dia 18 del mismo mes; tercer domingo, y hora de las siete, y a la clasificación y declaración de soldados, que se celebrará a las ocho de la mañana del primer domingo de Marzo, dia 4 de dicho mes.

Mozos que se citan.

Bonito Blanco Expósito, hijo de padres desconocidos.

Baltasar Leocadio García Blanco, de Manuel e Inés.

Julián Alonso Sorribas, de Cipriano y de Filomena.

Monseñor Román Morán Blanco, de Vicente y de Visitación.

Santos Blanco o Fernández Expósito, de padres desconocidos.

Ángel Otero Alonso, de Tomás y de Francisca.

Andrés Victoriano Castrillo Marqués, de José y de Lucía.

Liberto Rosales Sánchez, de Juan y de Rosa.

José Eloy Reñones Blas, de Domingo y María.

Blas Blanco Expósito, de padres desconocidos.

Aurelio García Otero, de Aurelio y de Emilia.

Tomás Víctor Manuel Legaspi Legaspi, de José y de Tomasa.

Víctor Blanco o Centeno Barrio Expósito, de padres desconocidos.

Telmo Martín Blanco Expósito, de padres desconocidos.

Miguel de los Santos Alonso Rodríguez, de Martín y de Martina.

Secondino Castro Martínez, de Secondino y de Sofía.

Nicanor García García, de Matías y de María.

Alonso Rodríguez García, de Aquilino y de Gregorio.

José Alfredo Julián Mata Corcuera, de Antonio y de Carmen.
Francisco Blanco o Fernández Expósito, de padres desconocidos.
Miguel Hernández Pérez, de Ramón y de Juana.

Pedro Hernández Ramírez (guita-
no), de Enrique y de Basilia.

Manuel Inocencio Blanco Álvarez,
de Jenaro y de María.

Florentino Gallego Nistal, de Ce-
ledonio y de Vicenta.

Castrillo de Cepeda.

Pablo Fernández, de Julianita.

Rabanal Viejo.

Desiderio Martínez Alonso, de
Antonio y de Teresa.

Astorga, 24 de Enero de 1923.—
El Alcalde, Blas Martínez.

M—431

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BARCARROTA

D. José Vázquez Gómez, Alcalde en funciones del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el alistamiento formado en esta población para el reemplazo de 1923, se encuentran incluidos como comprendidos en el caso 1 del artículo 34 de la vigente ley de Recrutamiento, los mozos que a continuación se relacionan, cuyos paraderos, así como el de sus padres se desconocen, a los cuales se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que dentro de los término que previene la mencionada ley, comparezcan ante esta Alcaldía, a exponer lo que a sus derechos convenga, bajo apercibimiento que, si llegado el dia de la clasificación y declaración de soldados no comparecieren, serán declarados prófugos.

Mozos que se citan.

Balbino de la Cruz Giles, hijo de Miguel y de Ana.

José Laso Suárez, de Manuel y de Josefa.

Saturnino Llozano Delgado, de Manuel y de Teodora.

Barcarrota, 29 de Enero de 1923.—
El Alcalde en funciones, José Vázquez Gómez.

M—458

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

El Exmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de 7 de Septiembre del año último, acordó que se requiriese a D. Domingo González Matarredona y D. Emilio Sullá y Farré, para que dentro del plazo de ocho días se presentasen ante esta Alcaldía, a fin de designar perito que les representare en el expediente de expropiación de la finca número 184 de las afectadas por el Parque municipal de Montjuich.

Y no habiendo sido posible notificar la indicada providencia a los

interesados, por ignorarse el domicilio de los mismos, se hace público por medio del presente anuncio, para que llegue a conocimiento de los señores D. Domingo González Matarredona y D. Emilio Sullá Farré, en la inteligencia de que si dentro del plazo de cincuenta días a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, no comparecen ante esta Alcaldía a designar perito para intervenir por su parte en el expediente de expropiación de la citada finca, se entenderá que consisten en que el Ministerio Fiscal sea su representante en la diligencia de expropiación de aquélla, de conformidad con lo prevenido en el artículo 5º de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Barcelona, 25 de Enero de 1923.
El Alcalde (ilegible).

M—616

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BUJALANCE

D. Juan María de Lara y Ceballos, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándose comprendidos en el alistamiento de mozos de esta ciudad para el reemplazo del Ejército del presente año los que a continuación se relacionan, e ignorándose su actual paradero y domicilio, así como el de sus padres o tutores, se les cita por medio del presente para los actos del cierre definitivo del alistamiento, sorteos y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales los días 11 y 18 de Febrero y de 4 de Marzo próximos venideros, apercibiéndoles que de no comparecer quedarán sujetos a las responsabilidades que determina la vigente ley de Recrutamiento y su reglamento.

Mozos que se citan.

Ángel Jiménez Garrido, hijo de Manuel y María, que nació el 28 de Diciembre de 1902.

Benito Coria Osuna Expósito, hijo de padres no conocidos, que nació el 31 de Octubre de 1902.

Francisco Gutiérrez Luque, hijo de José y María, que nació el 14 de Julio de 1902.

Francisco Luque Casas, hijo de Manolo y Rafaela, que nació el 30 de Septiembre de 1902.

Juan Valenzuela Maeñas, hijo de Urbano y María, que nació el 2 de Mayo de 1902.

Manuel Serrano García, hijo de Antonio y Ana, que nació el 24 de Septiembre de 1902.

Manuel García Torres, hijo de Bartolomé y Ana, que nació el 8 de Diciembre de 1902.

Bujalance, 29 de Enero de 1923.
El Alcalde, Juan María de Lara.

M—374

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARBONERAS

D. Pascual Hernández Hernández,

Alcalde constitucional de Carboneras (Almería).

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos José Pérez Hernández, hijo de María; Pascual Hernández Navarro, de Pedro y Luisa; Pedro Jiménez Belmonte, de Vicente y María; Agustín Murcia Belmonte, de Bartolomé y Juana; Miguel Haro Galera, de Francisco y María; Juan García Belmonte, de Juan y Juana; José Zanón Muñoz, de Martín y Juana; Juan Cazorla Torres, de Juan y Beatriz; José Albacete Rodríguez, de Trinidad y Ana; Juan Soto Requena, de Juan y Dolores; José Gallardo García, de Antonio y Angustias; José García Oña, de José y Rosa; Antonio Méndez García, de José y Virtudes; Luis Gómez González, de Alonso y Antonia; José Segura Alarcón, de Andrés y Josefina; Pedro Torres Hernández, de José y Salvadora; José Soto Simón y Antonio Soto Simón, de Juan y Joaquina; Valentín Piñero Bonilla, de D. Fernando y doña Juana; Simón Sáez Alayón, de Manuel y Juana, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial por si o por medio de legítimo representante ante este Ayuntamiento en los actos de rectificación del alistamiento, lecida y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados que, respectivamente tendrán lugar los días 28 del mes actual, 11 y 18 de Febrero y 4 de Marzo próximos y hora de las diez excepto el sorteo, que lo será a las siete, para que puedan adueñar cuantas reclamaciones o excepciones estímen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan apreciados con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Carboneras, 15 de Enero de 1923.—
El Alcalde, F. Hernández.

M.—477

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASARABONELA

D. Antonio de las Peñas Galván. Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos naturales de esta villa que a continuación se relacionan, y hallándose comprendidos en el alistamiento formado por esta Corporación para el reemplazo actual, se advierte a los mismos o a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en estas casas consistoriales el último domingo del actual mes de Enero y hora de las diez de su mañana en que se llevará a cabo la rectificación de dicho alistamiento, o bien en el segundo domingo del próximo mes de Febrero, que tendrá lugar la notifica-

ción y cierre definitivo del mismo, a exponer cuanto a su derecho convenga respecto a inclusión o exclusión, en la inteligencia que de no comparecer los parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

Andrés del Río Calderón, hijo de Francisco y Dolores.

Andrés Miguel del Río, de Juan y María.

José Beltrán Sepero, de Antonio y Teresa.

Antonio González Guerrero, de Juan y Ana.

Antonio Madrid Vera, de Andrés y Francisca.

Antonio Ríos López, de Andrés y Juana.

Antonio Ramírez Rubio, de José y Josefina.

Ildefonso González Gómez, de Ildefonso y María.

José Domínguez Salas, de Francisco y Antonia.

Juan Espildora González, de Juan y Juana.

Salvador Carretero Florido, de Matías y María.

Casarabonela, 15 de Enero de 1923.
El Alcalde, Antonio de la Peña.

M.—452

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUETOR-TAJAR

D. Francisco Ferrer Martínez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico que la Junta municipal de Asociados de esta villa, en sesión extraordinaria de 3 del actual, extendida a los folios primero y siguientes del libro vigente, adoptó los acuerdos que constan en el siguiente:

Particular.—Visto el expediente instruido para declarar las responsabilidades en que han incurrido los ex Concejales de este Ayuntamiento por débitos a la Hacienda pública en los años de 1906 a 1919.

Resultando que en 6 de Septiembre del año 1919 el Ayuntamiento acordó proceder a la formación de este expediente, rogando a los diferentes Centros acreedores del Municipio remitieran certificaciones acreditativas de los descubiertos por años y conceptos.

Resultando que obtenidas las certificaciones correspondientes a los débitos con el Tesoro público a que se contrae este expediente, aparece de la expedida en 29 de Marzo de 1920, que se deben en totalidad por años y conceptos las pesetas que a continuación se detallan:

Consumos, 139.853,36 pesetas.

Utilidades, 7.526,61.

1.20 por 100 de pagos, 1.215,79.

Cédulas personales, 17.293,37.

20 por 100 de propios, 76.

10 por 100 de pesas y medidas, 1.460,86.

5 por 100 de gastos de administración y cobranza, 681,43.

GACETA DE MADRID, 580.

Otros conceptos, 903,24.

Consumos de 1918 y 1919, certi-

ficación de 8 de Noviembre de 1919, 4.942,63.

Total, 171.533,26 pesetas.

Resultando que seguidamente expediente de responsabilidad contra los ex Concejales a quienes afecta, el Ayuntamiento acordó en sesión de 1º de Mayo de 1920 que pasara a estudio y dictamen de la Comisión permanente de Hacienda; que en 26 de Octubre de referido año propuso que se diera vista a los ex Concejales a quienes afecta, así como a sus herederos, por los que hayan fallecido, concediendo a los interesados un plazo de diez días para que en el mismo pudieran examinar el expediente y oponer a él lo que considerasen conveniente a su derecho, debiendo cumplirse este requisito mediante edicto fijado en los parajes públicos y en el Boletín Oficial de la provincia, y al mismo tiempo citando por medio de cédula a los interesados.

Resultando que por medio de medalla se expuso de vista a los interesados supervivientes el expediente de que se trata, y unidas las certificaciones expedidas por el Registro civil referentes a los que han fallecido, se publicó en el Boletín Oficial de la provincia número 249 de 31 de Octubre del año 1920, edición por el cual se hacia saber la indicación del expediente y haber acordado antes de ponerlo a resolución de la Junta municipal de Asociados, citar, llamar y emplazar a los señores Concejales que fueron desde 1906 inclusive en adelante y por los que estuvieren fallecidos sus herederos, para que en término de diez días hábiles siguientes al de la inserción comparecieran por si o por medio de persona apoderada legalmente a examinar las actuaciones y oponer a su instrucción lo que consideraran conveniente a su derecho, advirtiéndoles que los documentos y prueba de que intentaran valerse los interesados debían acompañar en el referido plazo de diez días por medio de escrito dirigido a la Alcaldía, extendido en papel de la clase correspondiente.

Resultando que durante el referido plazo no compareció ninguno en el expediente a pesar de haber sido notificados por cédula.

Resultando que de nuevo dictaminó la Comisión permanente en el sentido de que para fallar se hacía preciso oír bajo juramento a los que vivan de los expedientados.

Resultando que han prestado declaración las personas a quienes este expediente afecta, de las cuales aparece que en su mayoría afirman ignorar en poder de quien se encuentren las cantidades pertenecientes a la Hacienda pública y que otros asciutan que D. Luis Martínez Anguiano manejaba los fondos, verificaba los pagos y entendía en cuanto se refería a la administración municipal, citando gastos declarantes a Antonio Párrizas Molina, como persona que disponía también de los expresados fondos.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han guardado las formas y requisitos legales.

Considerando que cualquiera que

fuera la intervención de D. Luis Márquez Anglada en el manejo de los fondos públicos de esta localidad, esta Corporación no puede hacer declaración de responsabilidad alguna contra la referida persona porque no ostentaba la investidura de Concejal, sucediendo lo mismo en cuanto a las demás personas citadas por los declarantes aunque aquéllas fueran Agentes de la recaudación, toda vez que con arreglo al artículo 157 de la ley Municipal aclarado por la Real orden de 30 de Julio de 1877, los Agentes de la recaudación sólo son responsables ante la Corporación que nombró o las que los sostienen en sus cargos, pero no ante los Ayuntamientos que entran cuando ya no son Recaudadores, los cuales deberán exigir responsabilidades a los Concejales que los nombraron.

Considerando que los hechos imputados a D. Luis Márquez Anglada y a D. Antonio Parrizas Molina, pueden ser constitutivos de delito.

Considerando que se ha cumplido el requisito esencialmente necesario en los expedientes de esta naturaleza de dar audiencia a los interesados, regla de procedimiento reconocida por la ley de 19 de Octubre de 1889 y aplicada en multitud de resoluciones.

Considerando que la Real orden de 21 de Febrero de 1881 reconoce la necesidad de exigir los débitos de los Ayuntamientos a los individuos que componían la Corporación cuando obedezcan a moresidad o negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

Considerando que la Real orden de 15 de Julio de 1881 dispuso que del total descubiertos deben responder los Concejales que formaron el Ayuntamiento en los años de que resulten los débitos por Consumos y que las referidas responsabilidades deben ser determinadas y pagadas por la propia entidad con vista de la liquidación que se practique, de donde se deducen las responsabilidades del Alcalde y Concejales, siendo preciso distinguir tantos períodos distintos de liquidación cuantas son las fechas distintas en que han formado parte del Ayuntamiento personas diferentes, apareciendo por tanto, scritadas las bases para las mencionadas liquidaciones por períodos de duración de los cargos de Concejales, al determinarse en las certificaciones unidas al expediente la cuantía, concepto y años a que corresponden los débitos y las fechas del ejercicio de los cargos concejiles.

Considerando que el Real decreto de 8 de Enero de 1912 dispuso que corresponde a la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas por malversación de caudales públicos, no ingresadas en el Ayuntamiento y procedentes de la recaudación del impuesto de Consumos.

Considerando que los Concejales de los Ayuntamientos responden con sus bajas particulares "insolidum" de las cantidades recaudadas y no ingresadas en el Tesoro o cuando no acordaron a su debido tiempo los medios legales de recaudar el impuesto de Consumos.

Considerando que las cantidades

que se han dejado de ingresar en las arcas del Tesoro público por los conceptos anteriormente expresados, fueron recaudadas por los Concejales a quienes se imputan las responsabilidades, constituyendo ese hecho el carácter de malversación.

Considerando que los débitos anteriores al año de 1906 no quedan ni deben ser exigidos toda vez que puede comprenderles la excepción de prescripción determinada por el artículo 1.930, párrafo segundo del Código civil y el artículo 29 de la ley de Contabilidad general de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, según el cual, los débitos por descubiertos de contribuciones, impuestos, rentas, arbitrios o alcancías o por cualquier otro concepto contra deudores directos, indirectos o responsables de los mismos, prescriben a los quince años, contados desde la fecha del delito o descubrimiento, sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales.

Vistas las referidas disposiciones, la Junta municipal de asociados por unanimidad acordó:

1.º Declarar la responsabilidad personal e "insolidum" de la cantidad de 2.337,95 pesetas, contra los ex Concejales del año 1906, y de la de 1.282,10 pesetas, cuaria parte del año 1907, a los que habiéndose poseído en 1.º de Enero de 1906 cesaron en 25 de Marzo de 1907 don José Moraga Moreno, D. Anastasio Chamorro Muñoz, y a los herederos de D. Francisco Guarnido Cazorla, D. Adolfo Lara Ruiz, D. Alfonso Villa Vilchez, D. Santiago Cervera Alcalá, D. Ignacio Sillero Ordóñez, D. Antonio Ruiz Anguita, D. José Jiménez López y D. José Comino García.

2.º Declarar igualmente la responsabilidad personal e "insolidum" de la cantidad de 1.282,10 pesetas, cuaria parte del débito correspondiente al año 1907, contra los Concejales que fueron desde 25 de Marzo de 1907 a 2 de Julio de 1907, don José Moraga Moreno, y a los herederos de D. Francisco Guarnido Cazorla, D. Rafael Ortega Díaz Manzanares, D. Ramón Cobos Jiménez, D. Rafael García Entrrena, D. José Valverde Molina, D. Manuel Arenas Anate, D. Rafael Leiva Entrrena, don Antonio Collados Quintana y don Juan José Sánchez Salinas.

3.º Declarar igualmente la responsabilidad personal e "insolidum" de la cantidad de 2.564,20 pesetas por un semestre de 1907, 4.889,42 pesetas del año 1908, y 2.627,27 pesetas de un semestre de 1909, contra los Concejales que se poseyeron en 2 de Julio de 1907 y cesaron en 1.º de Julio de 1909, D. Victoriano Santiago Leiva, D. Manuel Ramos Martín, D. José Moraga Moreno y los herederos de D. Manuel Arenas Anate, D. José Gallego Tienda, D. José Valverde Molina, D. Rafael Ortega Díaz Manzanares, D. Ramón Cobos Jiménez, D. Antonio Collados Quintana y D. Francisco Guarnido Cazorla.

4.º Declarar igualmente la responsabilidad personal e "insolidum" de la cantidad de 2.627,27 pesetas de un semestre de 1909, 3.009,62 pesetas del año 1910, y 8.124,25 pesetas del año

1911 contra los Concejales que se poseyeron en 1.º de Julio de 1909 y cesaron en 1 de Enero de 1912 D. Manuel Ramos Martín, D. Rafael Parrizas Molina, D. Manuel Gallego Tienda y D. Victoriano Santiago Leiva y contra los herederos de D. José Gallego Tienda, D. Rafael Núñez, D. José Muñoz Ruiz, D. Francisco Alvarez Lara y D. José Valverde Molina.

5.º Declarar igualmente la responsabilidad de 13.000,38 pesetas contra los mismos señores por un cuatrimestre de 1912 que continuaron en sus cargos y contra herederos de D. Manuel Gallego Pérez, que se poseyeron en 1 de Enero de 1912, cesando todos en 14 de Abril del mismo año.

6.º Declarar igualmente la responsabilidad personal por la cantidad de 2.027,67 pesetas de dos cuatrimestres de 1912 y 4.428,52 pesetas del año 1913, contra los Concejales constituidos en 14 de Abril de 1912 y que cesaron en 1 de Enero de 1914, D. Manuel Ramos Martín, D. Rafael Parrizas Molina, D. Manuel Gallego Tienda, don Rafael Guarnido Pérez, D. José Luna Sánchez, D. Antonio Cabello López y D. Antonio Cervera Terreros, y contra los herederos de Manuel Gallego Pérez, Ignacio Sillero Ordóñez y Federico Santiago Caballero.

7.º Declarar igualmente la responsabilidad de la cantidad de 1.924,18 pesetas del año 1914, de 4.838,81 pesetas de 1915 y 2.023,47 pesetas de 1916 contra Concejales que se poseyeron en 1 de Enero de 1914 y cesaron en 5 de Agosto de 1917 D. Manuel Ramos Martín, D. Rafael Panizas Molina, don José Luna Sánchez, D. Antonio Cabello Cervera Terreros, D. Rafael Guarnido Pérez, D. José Guarnido Ortega y D. Victoriano Soriano Galindo, y contra los herederos de D. Ignacio Sillero Ordóñez y D. Federico Santiago Caballero.

8.º Declarar igualmente la responsabilidad de 736,77 pesetas de 1918 y 4.205,86 de 1919-20, contra los Concejales que ejercieron los cargos desde 5 de Enero de 1918 a 29 de Agosto de 1919, D. Esteban Nuño Gálvez, D. Rafael Campaña Aguilera, D. Francisco Alvarez Núñez, D. Francisco Cáceres Pérez, D. Rafael Guarnido Pérez, don Antonio Cabello López, D. Antonio Cervera Terreros y D. José Luna Sánchez, así como a los herederos de don Ignacio Sillero Ordóñez y D. Francisco Alvarez Lara.

9.º Que se remita el expediente al Sr. Juez de Instrucción del partido con certificación literal de este acuerdo para que proceda si a ello hubiere lugar, a iniciar la correspondiente causa por malversación de caudales, en la cual se mostrará parte esta Corporación, facultando el Sr. Regidor Síndico para que otorgue poder a favor de Procuradores de Loja, Granada y Madrid, así como al Sr. Alcalde para que designe cuál ha de personarse en la causa y al Letrado que ha de dirigir la querella.

10.º Que se notifique la declaración de responsabilidad a los interesados y se participe al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, debiendo procederse a hacer efectivas mencionadas

responsabilidades por la vía de apremio, con sujeción a la Instrucción de 26 de Abril de 1900."

Y para que conste y sirva de notificación a las personas a quienes afectan los acuerdos de responsabilidad que por estar ausentes se ignora su paradero, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Huétor-Tajar (Granada) a 7 de Febrero de 1923.—Francisco Ferrer-Vusto bueno: El Alcalde, Ayllón.

M—593

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD LEONESA DE PRODUC- TOS QUÍMICOS

Cumpliendo lo prevenido en el artículo 16 de los Estatutos, se cita a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 28 del corriente, en el domicilio social, a las cuatro de la tarde, con los requisitos exigidos por el artículo 12 de los mismos.

León, 12 de Febrero de 1923.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Secretario, C. Merino Sagasta.

X—410

COMPAGNA DE LOS FERROCARRI- LES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE

El Consejo de Administración informa a los señores portadores de obligaciones de esta Compañía, 5 por 100, serie A., primera hipoteca de Valladolid a Ariza, que el día 22 del próximo mes de Marzo, a las once de la mañana, se verificará en el salón de sesiones del Consejo, sito en el número 4 de la calle del Pacífico, el sorteo para la amortización de 1.165 obligaciones de la expresa serie A.

Los números de las obligaciones que resulten amortizadas se publicarán en la Gaceta de Madrid, y su importe se pagará desde 1º de Abril próximo, a razón de 500 pesetas por obligación con deducción de los impuestos que correspondan.

En Madrid, en la Caja de la Compañía.

En Barcelona, por la Caja de la Compañía en dicho punto; y en Bilbao, por el Banco del Comercio.

Madrid, 21 de Febrero de 1923.—El Secretario general del Consejo, Eugenio Espinosa de los Monteros.

X—409

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE OXIDOS Y PINTURAS

En cumplimiento de los artículos 26 y 27 de los Estatutos sociales, el Consejo de Administración convoca a la Junta general ordinaria de Accionistas para el día 21 del próximo mes de Marzo, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Augusto Figueroa, 40, principal, derecha, para tratar los siguientes asuntos:

Discusión y aprobación, si procede, de la Memoria, cuentas y balance del ejercicio social terminado en 31 de Diciembre de 1922.

Nombramiento de un Consejero en vacante que existe.

Podrán asistir a la Junta todos los Accionistas; pero con arreglo al artículo 21 de los Estatutos, sólo tendrán voz y voto los que posean cinco o más acciones, pudiendo los que posean menos de este número agruparlas con las de otros Accionistas para reunir uno o más votos. También es necesario, a tenor del artículo 10, depositar las acciones en la Caja social diez días antes del señalado para la celebración de la Junta de Accionistas; los Sres. Accionistas que tuvieran depositadas las acciones en algún establecimiento de crédito bastará con que presenten el correspondiente resguardo de depósito, el cual, así como los depósitos de acciones, quedarán en poder de la Sociedad, la que les devolverá dentro de los tres días siguientes al de la celebración de la Junta general.

En representación de las acciones o resguardos se entregará a cada Accionista tarjeta personal de asistencia a la Junta, a que hace referencia el artículo 24.

Durante los diez días precedentes al de la celebración de la Junta, estarán de manifiesto en las oficinas centrales, de cuatro a seis de la tarde, a disposición de los Sres. Accionistas, el balance y cuentas que el Consejo somete a la aprobación de la Junta.

Madrid, 21 de Febrero de 1923.—El Consejero Secretario, Marqués de Ariañy.—V.º E.: El Presidente del Consejo de Administración, Marqués Viuero de Mondéjar.

X—406

LA INDUSTRIAL MARCOU (S. A.)

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 38 y 43 de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el día 15 de Marzo próximo, a las cinco de la tarde, en el local del Círculo de la Unión Mercantil e Industrial, calle de la Victoria, número 1.

A continuación se celebrará Junta general extraordinaria para tratar de los extremos a que se refiere el artículo 39 de los mencionados Estatutos.

El derecho de asistencia a estas Juntas se justificará, con los resguardos provisionales de las acciones, y los libros y cuentas estarán de manifiesto durante los diez días anteriores a la celebración de aquéllas en el domicilio del Secretario, D. Abelardo Parmenio, Madera, 29, principal, derecha, de tres a cinco.

Madrid, 20 de Febrero de 1923.—El Presidente del Consejo de Administración, El Conde de Baynoa.

X—408

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBU- CIONES DE LA PROVINCIA DE MADRID

Habiendo sufrido extravío el recibo de Contribución Territorial Urbana, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio económico de 1920-21, importante 996,74 pesetas, expedida

a nombre de la Compañía Española de Panificación, domiciliada en Madrid, y también los de igual clase y concepto, correspondiente a los segundo, tercero y cuarto trimestres de 1921-1922, números 7.535, se publica dicho extravío en este periódico oficial requiriendo a la persona que los hubiere hallado para que los entregue en esta Administración de Contribuciones, situada en la plaza de Colón, número 4, segundo (Casa de la Moneda); previniendo que, transcurrido el plazo de treinta días a contar del siguiente al en que este anuncio aparecerá publicado en la GACETA DE MADRID, sin que sean presentados los documentos de referencia, serán estos declarados nulos y sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 20 de Febrero de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Angel M. de Montes.

X—404

ALCALDEZ CONSTITUCIONAL DE CARABANCHEL BAJO

Pliego de condiciones que ha de regir para el concurso del arriendo del fluido eléctrico necesario para el alumbrado público del casco y barrios del Municipio de Carabanchel Bajo.

1.º Se saca a concurso público entre fabricantes o propietarios de electricidad, el arriendo durante dos años del fluido eléctrico necesario para el alumbrado de esta población y sus barriadas, calculado en 500 lámparas de filamento metálico de 16 bujías cada una. Por excepción, las dos lámparas de las columnas de la Plaza de la Constitución, serán de 100 bujías. La instalación de las lámparas tendrá lugar en los sitios que señale la Comisión de Fomento del Ayuntamiento.

2.º El precio máximo del arriendo será de 15.000 pesetas anuales que figura en el presupuesto del año 1923-24, quedando obligado el Ayuntamiento a consignar en los sucesivos la cantidad al efecto necesaria; en cuyo precio se halla comprendido no solo el del fluido sino también el de todo el material necesario al efecto, como el tendido de las líneas, brazos, lámparas, portafámparas, pantallas, interruptores, etc., que sean precisos y la sustitución de estos materiales que por cualquier causa se inutilicen.

3.º La persona o entidad a quien se adjudique el arriendo queda además obligada al suministro gratuito, hasta el número de 100 lámparas de filamento metálico del alumbrado de la Casa Consistorial y de las demás dependencias municipales, en las mismas condiciones anteriores expresadas respecto a intensidad, materiales y su sustitución.

4.º El Ayuntamiento podrá disponer la ampliación del número de lámparas expresado en las condiciones primera y tercera, y cada una de aquellas, comprendidos los materiales y su renovación, será el 25 pesetas anuales como máximo.

5.º Los que deseen tomar parte en el concurso presentarán en

Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este pliego en la GACETA DE MADRID, sus proposiciones por escrito, en pliego cerrado, en las que se establecen las condiciones mediante las cuales ofrecen el suministro del alumbrado, la clase y garantías técnicas del fluido y de los materiales en relación con la mayor perfección del alumbrado y la fianza que se ofrece como garantía del contrato, que no podrá ser inferior al 20 por 100 del precio anual. Al propio tiempo que se haga entrega del pliego contenido la proposición, se efectuará la del resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional de 1.500 pesetas.

6.º El día siguiente a aquel en

que haya terminado el plazo fijado en la precedente condición, a las once de la mañana, se reunirá la Comisión de Fomento en la Casa Consistorial para proceder públicamente a la apertura de los pliegos presentados y propondrá al Ayuntamiento y a la Junta municipal la aprobación de la proposición que juzgue más conveniente.

7.º Si la entidad adjudicataria no se presentase a la formalización del contrato el día y hora que se señale por la Alcaldía, perderá en beneficio del Ayuntamiento el depósito provisional, devolviéndose a los concursantes cuyas proposiciones no se acepten el que hubiesen constituido.

8.º El coste de los anuncios, reintegro del expediente y los de-

rechos e impuestos correspondientes al contrato serán de cuenta de la entidad adjudicataria.

9.º Aparte de las precedentes convocatorias, regirán las demás del contrato celebrado con D. Francisco de las Heras León el 18 de Agosto de 1918, que estará expuesto al público durante el plazo fijado para la admisión de proposiciones.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 9 del actual.

X para su inserción en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, así como para su fijación en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, libro el presente por triplicado en Carabanchel Bajo a 16 de Febrero de 1923.—El Alcalde Presidente, Luis F. Castro.

X—407

BANCO DEL OESTE DE ESPAÑA

SALAMANCA

Balance general y situación en 30 de Diciembre de 1922.

ACTIVO

Pesetas.

I.—Caja y Bancos:

Caja y Banco de España.	1.453.733,48
Monedas extranjeras (cambio dia).....	10.668,97
Bancos y Banqueros... .	1.064.359,67

2.528.753,12

II.—Cartera:

Efectos de comercio hasta noventa días...	1.362.264,16
Efectos de comercio a mayor plazo.....	

Títulos:

Fondos públicos españoles (cambio dia)...	1.007.671,96
Obligaciones hipotecarias industriales (cambio dia).....	773.395,10

3.763.331,52

III.—Créditos:

Deudores con garantía prendaria	781.755,57
Deudores varios a la vista	2.634.731,01
Deudores a plazo.....	2.074.745,59
Deudores en moneda extranjera (cambio dia). .	531.477,75

6.022.760,92

IV.—Sucursales	1.089.381,63
V.—Cuentas diversas.....	1.610.788,13
VI.—Inmuebles	453.812,08
VII.—Móvilario e instalación.....	476.259,45

6.022.760,92

	Pesetas.
VIII.—Gastos generales.....	7.500.000
IX.—Acreedores	23.444.933,85
Suma.....	23.444.933,85
X.—Depósito de valores.....	11.216.457
TOTAL.....	34.661.390,85
 PASIVO	
I.—Capital	10.000.000
II.—Reservas	17.936,68
III.—Acreedores:	
Acreedores a la vista. .	3.156.904,73
Acreedores hasta el plazo de un mes.....	3.189.231,16
Acreedores a mayores plazos	1.192.905,74
Acreedores moneda extranjera (cambio dia). .	531.006,10
	8.073.157,73
IV.—Sucursales	730.600,80
V.—Bancos y Banqueros.....	1.892.232,76
VI.—Efectos y demás obligaciones a pagar.	70.864,95
VII.—Cuentas diversas.....	2.450.866,19
VIII.—Utilidades líquidas en el ejercicio de 1922.....	209.305,79
Suma.....	23.444.933,85
IX.—Depositantes de valores.....	11.216.457
TOTAL.....	34.661.390,85

El Señor Director, Felipe Domínguez.—El Director-Gerente, Miguel Fernández y Díaz.—Visto bueno: El Presidente del Consejo de Administración, Bernardo Olivera.

X—411

Sucresores de Rivadeneira (S. A.), Paseo de San Vicente, 20. Tel. J-374.